

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00064 - 00**

Vista la subsanación se tiene que la libelista actúa en nombre propio al ser abogada (arts. 73 y 90.5 CGP; art. 25 DL. 196 de 1971); la cuantía del asunto parte del capital de la obligación más intereses corrientes y moratorios causados desde su creación y vencimiento respectivamente hasta la fecha de presentación de la demanda por valor total de la acreencia de \$36.858.159, equivalente a 40,57 salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de su radicación (arts. 26.1, 82.9 y 90.1 CGP); y se informó el número del expediente; la autoridad que conoce y las actuaciones surtidas (art. 82.5 CGP); pero no se acreditó la conciliación como requisito de procedibilidad porque, contrario a lo afirmado por la demandante, en esta causa si se hace exigible en la medida de que el tema sí es de aquellos que admite transacción, desistimiento y conciliación (art. 90.7 CGP; art. 19 L. 640 de 2001), amén que no esta incluida como acción excluida expresamente por el legislador para agotar dicho requisito al no tratarse de un divisorio, expropiación, se demande indeterminados o se desconozca el paradero de la demandada (arts. 35 y 38 *ibidem*), razón por la que al no corregirse el defecto advertido con precisión en decisión anterior, deberá rechazarse la demanda (art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN formulada por NIRSA MORALES GALEANO contra GLORIA YANETH RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO.** DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 24 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336426585bcef33804be43c42c867929515293ae0d79ef1b0b0104f9c4441db3**

Documento generado en 23/05/2022 05:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**